
Bloque Juntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
PROYECTO DE ORDENANZA

Ref.: Trabajo de utilidad pública.

VISTO: La necesidad de obtener el cumplimiento de sanciones impuestas a transgresiones al Código Municipal de Faltas.

CONSIDERANDO: Que existen sanciones alternativas a las ya enumeradas en nuestro Código de Faltas (Ordenanza N°2689/01), como el trabajo de utilidad pública.

Que esta sanción no está incorporada en nuestro Código Municipal de Faltas local.

Que se entiende como trabajo comunitario de utilidad pública a la prestación de tareas o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines, a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales; lo que constituye una sanción alternativa a aplicar por el Juez de Faltas al momento de fijar penas.

Que existen estadísticas de mayor acatamiento que cualquier otro tipo de sanción; teniendo en cuenta que las tareas comunitarias resultan un medio idóneo como pena alternativa y demostró eficacia en otras localidades que desde hace años lo implementan como Capital Federal, Santa Fe, Rafaela, Sunchales y San Martín de los Andes, por nombrar algunas.

Que esta forma de trabajo como sanción proporciona que el infractor devuelva algo a la comunidad que dañó con su conducta fuera de las normas contravencionales; además concede proporcionalidad y una sensación de reparar el perjuicio cometido, realizando tareas que ayudan a fortalecer el bienestar común.

Que los beneficios de este tipo de sanción son múltiples, como permitir al infractor conocer distintas realidades y remediar el deterioro cometido con acciones tangibles que benefician al común de la sociedad y otorgan una satisfacción personal de “deber cumplido”.

Que además conlleva un beneficio extra para el Municipio, implicando la no persecución del infractor por falta de pago de multas lo cual decanta en un ahorro de trámites, papelería y personal en la prosecución de este objetivo.

Que el Código de Faltas en su artículo 12 está redactado de la siguiente manera: *“Las sanciones que este Código establece son: Severa Amonestación, multa, arresto, decomiso, clausura, inhabilitación, concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública”*. Por consiguiente el trabajo de utilidad pública no está contemplado como una sanción vigente.

POR TODO ELLO
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RESUELVE

ARTICULO 1°: Modifíquese el art. 12 del Código Municipal de Faltas Ordenanza N° 2689/01 agregando al apartado de sanciones la siguiente: *“Trabajo de utilidad pública. El trabajo de utilidad pública se debe prestar en lugares y horarios que determine el juez/a fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor/a. El trabajo de utilidad pública debe realizarse en establecimientos públicos oficiales tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes de los Poderes de Gobierno de la ciudad de Villa Constitución, o sobre bienes de dominio público.*

Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor/a y deben tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor/a pueda aplicar en beneficio de la comunidad y no podrá exceder de noventa (90) días.

El juez/a debe controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor/a para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

El juez/a que compruebe que el contraventor/a sin causa justificada no cumple con el trabajo de utilidad pública podrá sustituir cada día del mismo por la multa correspondiente”.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.